

00000 1



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
UNIDAD EDUCATIVA SCOTLAND SCHOOL  
COMPAÑÍA LIMITADA.**

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 3.000,00

Di:

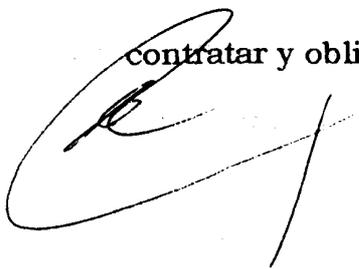
Copias



En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **primero ( 01 ) de Diciembre del año dos mil tres**, ante mí, Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenados en la naturaleza y resultados del mismo: El <sup>1</sup> señor **EDGAR VINICIO MORALES**, por sus propios derechos, de estado civil casado, el señor <sup>2</sup> **JAVIER SANTIAGO MORALES PANCHI**, por sus propios derechos, de estado civil casado; el <sup>3</sup> señor **ANDRÉS VINICIO MORALES PANCHI**, por sus propios <sup>4</sup> derechos, de estado civil soltero; y, el señor **CARLOS ALBERTO MORALES PANCHI**, por sus propios derechos, de estado civil

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR  
XC

soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad con el documento que me exhiben y cuya copia adjunto, me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO** ”: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya denominación es **UNIDAD EDUCATIVA SCOTLAND SCHOOL COMPAÑIA LIMITADA** al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: Edgar Vinicio Morales, Javier Santiago Morales Panchi, Andrés Vinicio Morales Panchi y Carlos Alberto Morales Panchi; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de estado civil casados el primero y segundo y, solteros los demás, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, y hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO.**-





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 2 -

Los comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir, como de hecho constituyen, una sociedad de las de tipo de responsabilidad limitada, la misma que se denominará **UNIDAD EDUCATIVA SCOTLAND SCHOOL COMPAÑIA LIMITADA.**

**CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

**UNIDAD EDUCATIVA SCOTLAND SCHOOL COMPAÑIA**

**LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO: DE SU NATURALEZA,**

**DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD,**

**DOMICILIO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

**ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** La

compañía que se constituye es una Compañía Limitada que se

regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes Estatutos. Su

denominación social es **UNIDAD EDUCATIVA SCOTLAND**

**SCHOOL COMPAÑIA LIMITADA,** debiendo en todos los actos y

contratos en los que intervenga, hacerlo bajo esta denominación.-

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El Objeto Social de esta

compañía es el siguiente: **Uno.-** Brindar servicios de educación y

enseñanza en todos los niveles permitidos por la Ley, a excepción

de la enseñanza superior y universitaria. Podrá además

administrar centros de enseñanza, como: colegios, escuelas,

preescolares y guarderías, y tenerlos en propiedad para que sean

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
UNDECIMO PRIMERO  
QUITO, ECUADOR

administrados por terceros, cumpliendo al efecto con todas las disposiciones legales pertinentes.- **Dos.-** La importación, comercialización, intermediación y distribución de equipos e insumos necesarios para la educación y enseñanza, especialmente en lo referente a software y hardware, libros, textos, audiovisuales, equipos y demás que fueran necesarios para el funcionamiento de una unidad educativa.- **Tres.-** La compra, venta, administración, comercialización, corretaje y disposición en cualquier forma de toda clase de bienes muebles o inmuebles así como de los derechos reales que recaigan sobre estos, a excepción de valores.- **Cuatro.-** La adquisición y disposición de marcas, patentes y demás derechos sobre bienes tangibles o intangibles, a excepción de valores, así como la adquisición, para sí, de acciones y participaciones sociales de otras compañías, nacionales o extranjeras, debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que las rijan.- **Cinco.-** La realización de proyectos acordados con este objeto social y la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a éste.-

**ARTICULO TERCERO: CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.-**

Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000 3

- 3 -

equipos, implementos, libros, audiovisuales, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la

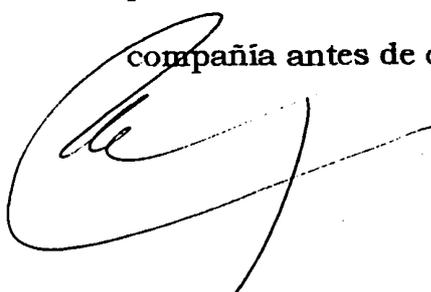
NOVA  
revisado

ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.- **ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**

La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO QUINTO: DURACION.**

La duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, con el voto favorable de por lo menos el noventa por ciento del Capital Social, en primera convocatoria.- **ARTICULO SEXTO:**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en





estos Estatutos.- Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y**

**LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO SÉPTIMO:**

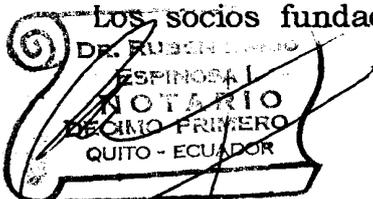
**CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( USD \$ 3.000 ) que se encuentra dividido en tres mil (3.000) participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una, y ha sido integralmente suscrito y pagado por los socios fundadores, mediante aporte en especie y en numerario, de la siguiente manera:-----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	APORTE EN ESPECIE	APORTE EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Edgar Vinicio Morales	1,470.00	1,470.00	0.00	1,470
Andrés Morales Panchi	750.00	750.00	0.00	750
Carlos Morales Panchi	750.00	750.00	0.00	750
Javier Morales Panchi	30.00	0.00	30.00	30
TOTAL	3,000.00	2,970.00	30.00	3,000

El aporte en numerario consta de la cuenta de integración de capital que se adjunta como documento habilitante al presente instrumento público.- **ARTICULO OCTAVO: APORTES EN ESPECIE**

**Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DE LA COMPAÑIA.-**

Los socios fundadores de la compañía, a excepción del señor



Javier Santiago Morales Panchi, han realizado a la presente constitución, un aporte en especie, que ha sido avaluado por todos los socios fundadores, de acuerdo con el siguiente detalle:

APORTANTE	DESCRIPCIÓN	VALOR
Edgar Vinicio Morales	Computador Intel 133 (incluye teclado ) Memoria Ram de 32 Mb, Serie RAN2K30901-3, Monitor de 15" LG, Serie 303d44488	500.00
-----	Computador Intel 133 (incluye teclado) Memoria Ram de 32 Mb, Serie RAN2K30901-4, Monitor de 15" LG, Serie 303d44134	500.00
-----	Computador Intel 133 (incluye teclado) Memoria Ram de 32 Mb, Serie RAN2K30901-5, Monitor de 14" ACER, Serie 62900434	470.00
Andrés Morales Panchi	Computador Intel 2.400 (incluye teclado) Memoria Ram de 258 Mb, Serie RAN2K30901-1, Monitor de 15" LG, Serie 303d18459	750.00
Carlos Morales Panchi	Computador Intel 133 (incluye teclado) Memoria Ram de 258 Mb, Serie RAN2K30901-2, Monitor de 15" LG, Serie 303d59178	500.00
-----	Sistema de sonido ALTEC SOUND SYSTEM, Serie mm230alt04	250.00
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>2,970.00</b>

De acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo diez (10) de la Ley de Compañías, los socios que realizan el aporte en especie, transfieren el dominio de los bienes aportados a la compañía en proceso de constitución, obligándose a suscribir los documentos adicionales que puedan resultar necesarios para la plena legalización de estas transferencias de dominio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley que rige la materia. - **ARTICULO NOVENO:**

**REMISION LEGAL.-** En todo lo relativo a aumentos o disminución





**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO**

- 5 -

de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO**

**DECIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía

entregará a cada socio un certificado de aportación que cumplirá

los requisitos determinados en la Ley.- **ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO: DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES**

**DE LOS SOCIOS.-** Los socios, en caso de aumentos de capital,

gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en

proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no desee

suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros

socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de

que ninguno de los socios quisiese suscribir el capital, podrán

hacerlo personas extrañas a la compañía.- Los socios tienen los

derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley

y estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMISION**

**LEGAL.-** En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las

participaciones sociales, se estará a lo dispuesto por la Ley, al

igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y

responsabilidades de los socios.- **CAPITULO TERCERO: DE LA**

**JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO: ORGANISMO**

**MAXIMO.-** La Junta General de Socios es el organismo máximo de

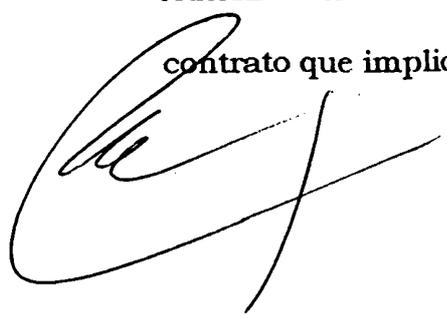
la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta, válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías.- Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-**

La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, la persona a quien la Junta General designe.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: MAYORIA.-**

Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, concurren estos por sí mismos o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES.-**

Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Establecer la política general de la compañía; b) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; c) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de





su objeto social; **d)** Dictar los Reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; **e)** Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; **g)** Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en estos Estatutos; **h)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; **i)** Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios, que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; **j)** Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; **k)** Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; **l)** Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y

RUBEN DARIO  
ESPINOSA  
IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

requerir de los administradores que le suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; **m)** Acordar el aumento de capital social, su disminución, ~~la transformación, la fusión, la disolución anticipada~~ o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales; **n)** Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; **o)** Disponer que se sancione a los administradores, cuando estos hubieren infringido la Ley o los presentes Estatutos; **p)** Fijar periódicamente los montos por los cuales el Gerente General, pueda obligar a la compañía, en la celebración de actos o contratos a nombre de ésta, sea con su sola firma o, de creerlo conveniente la propia Junta General, con la firma conjunta del Presidente de la compañía; **q)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; y, **r)** Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le señalan.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000 7

- 7 -

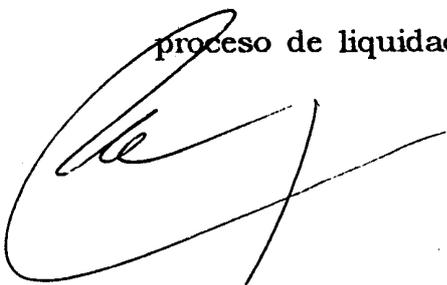
Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondos de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Segundo de este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA.-**

Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social.

Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en

los casos contemplados en la Ley.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada mediante nota escrita a cada uno de los socios de la compañía, debiendo guardarse una copia con su fe de recepción en el expediente respectivo.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO VIGÉSIMO: QUORUM.**- La Junta General quedará válidamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier





**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO**

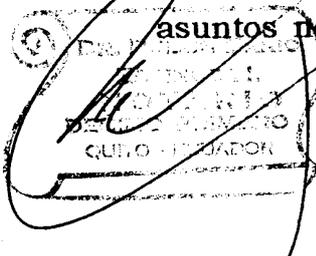
- 8 -

modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A**

**VOTO.**- En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.**

A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial.- **ARTICULO**

**VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos asuntos no serán tratados. En el caso previsto en este artículo,



todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva.- **CAPITULO CUARTO: DE LA**

**ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y**

**DIGNATARIOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO**

**CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La

compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente

General, representada legalmente por el Gerente General, con las

limitaciones constantes en este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO**

**QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente es el más alto

dignatario de la compañía; será nombrado por la Junta General

de Socios de entre sus miembros; desempeñará la Presidencia de

la compañía y tendrá los siguientes derechos y atribuciones: a)

Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar

conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes; b)

Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de

Aportación de los Socios; c) Firmar la correspondencia que por

resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d)

Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta

General; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de

ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; f) Suscribir, de

ser del caso, conjuntamente con el Gerente General de la



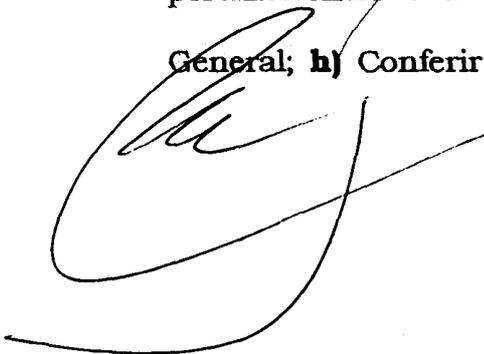
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 9 -

compañía, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros, de acuerdo con la decisión que la Junta General tome al respecto; y, **g)** Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL**

**GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo ser o no ser socios de la compañía, le corresponde ser el Representante Legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, a la que expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; **b)** Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **d)** Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta

General y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y de estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en toda clase de Actos y Contratos, necesitando de la de la firma conjunta del Presidente de la compañía, si así lo resolviese la Junta General de socios al fijar los montos en que se pueda obligar a la compañía por parte de estos funcionarios; e) Suscribir pedimentos de aduana y en general, toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda clase de materiales, implementos, maquinaria y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; g) Comprar, hipotecar, gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir Poderes Generales o Especiales que tendrán

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be a single name, possibly starting with a capital letter that is partially obscured by the flourish.



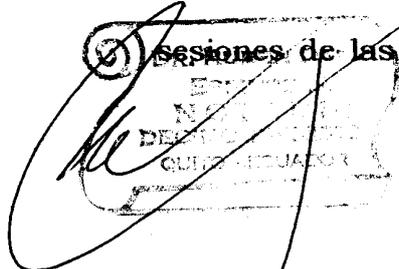
0000010

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 10 -

relación con los negocios sociales de la compañía. Los Poderes Generales se conferirán previa autorización de la Junta General;

- i) Contratar los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados sus contratos; j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros de actas, el libro de participaciones sociales, el libro de socios y, en general, todos los libros sociales; k) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando ésta los requiera; l) Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, con sus respectivos anexos; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; o) Asistir obligatoriamente, con voz informativa, a las sesiones de Junta General de la compañía; p) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con el Presidente

  
DEPARTAMENTO DE NOTARÍA  
QUITO - ECUADOR

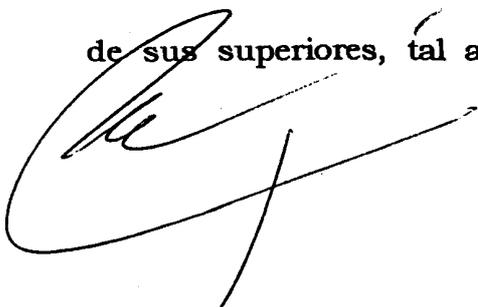
de la compañía las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondientes; q) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía, así como las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones fueren necesarias; y, r) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con el presente Estatuto no corresponde a ningún otro funcionario u organismo.

**ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO:**

**SUBROGACION.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: RESPONSABILIDAD.-**

En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000011

- 11 -

frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías, pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

**GENERALIDADES.-** El Gerente General podrá ser o no socio de la compañía. El Presidente y el Gerente General será elegidos por periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. **CAPITULO QUINTO: DEL**

**EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS.-**

**ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico será anual y comprenderá el lapso que va desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA Y**

**UTILIDADES.-** La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION,**

**LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**

**TRIGESIMO SEGUNDO: NORMA GENERAL.-** En los casos de disolución voluntaria o forzosa, liquidación, extinción, fusión o

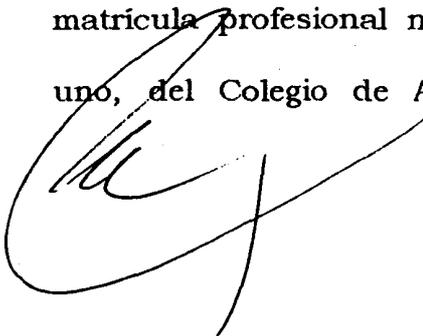
transformación de la compañía, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.- **CAPITULO SÉPTIMO: NORMAS**

**SUPLETORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO TECERO: NORMA GENERAL.** Para todo aquello que no haya sido previsto por el

presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes.-

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: AUTORIZACION.-** Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Garcés Velalcázar, abogado en el libre ejercicio de la profesión, con matrícula tres mil cuatrocientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Quito, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, y Artículo cincuenta de la Ley de Federación de Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía, **UNIDAD EDUCATIVA SCOTLAND SCHOOL**

**COMPANÍA LIMITADA.** Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor Pablo Garcés Velalcazar, Abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos noventa y uno, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los





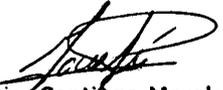
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000012

- 12 -

comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leida que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

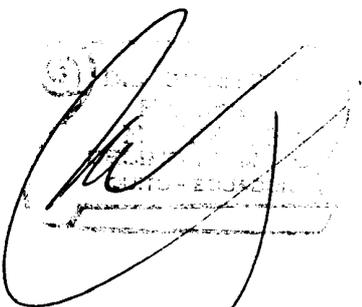
  
Sr. Edgar Vinicio Morales  
C. C. No.060109854-4

  
Sr. Javier Santiago Morales Panchi  
C. C. No. 17119888-5

  
Sr. Andrés Vinicio Morales Panchi  
C. C. No.171400623-4

  
Sr. Carlos Alberto Morales Panchi  
C. C. No.1718838426







**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 1074845**

**Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado**

**Señor: GARCES VELALCAZAR PABLO ESTEBAN**

**Fecha Reservación: 24/11/2003**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO 1072254 SCOTLAND SCHOOL CIA. LTDA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

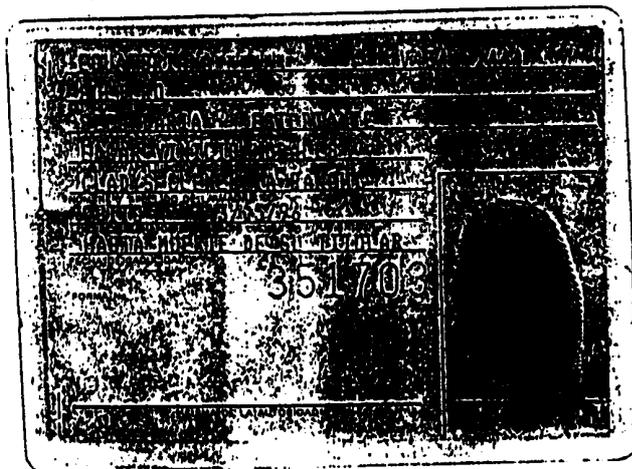
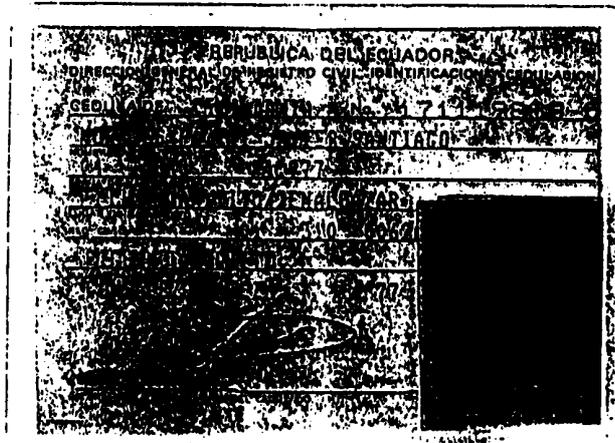
- 1.- **UNIDAD EDUCATIVA SCOTLAND SCHOOL CIA. LTDA.**  
Aprobado 1074846

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **22/05/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**







REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

179 - 0007  
NUMERO

1711198885  
CEDULA

MORALES PANCHI JAVIER SANTIAGO  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CONOCOTO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON

*Javier Morales*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

0000014  
-7414

CEDELA DE CIUDADANIA N.º 1400623 4

MORALES PANCHI ANDRES VINICIO

22 ABRIL 1.º 21

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARI

11 215 04219

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ



ECUATORIANA  
SOLTERO  
SEGUNDA DE RESIDENTE  
EDGAR VINICIO  
GLADYS CARMEN  
SANGOLQUI 27/05/93  
27/05/2011  
FORMA No. 0170891  
FUGARDECHO

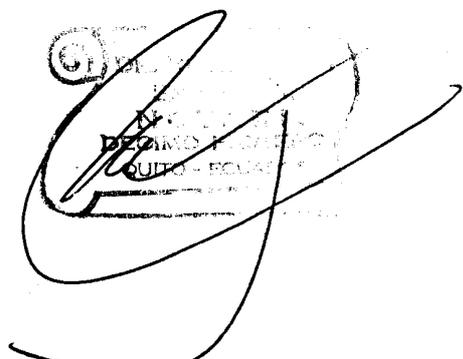


REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

177-0067  
NUMERO 1714008234  
CEDULA  
MORALES PANCHI ANDRES VINICIO  
APELIDOS Y NOMBRES  
PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
CONOCOTO  
PARROQUIA

*Marcos Morales*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

FORMA DE CIUDADANIA No 17188384E-6

MORALES PANCHI CARLOS ALBERTO  
FICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA  
21<sup>NI</sup> NOVIEMBRE 1983

001-C 0385 00790 M  
FICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ GONZALEZ 1984

*Carlos Alberto Morales Panchi*  
FIRMA DE OTORGADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V334311242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

EDGAR VINICIO MORALES  
GLADYS CLEMENCIA PANCHI

QUITO 23/07/2002

23/07/2014

FORMA No. REN 0164297  
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

178-0067 1718838426  
NUMERO CEDULA

MORALES PANCHI CARLOS ALBERTO  
APellidos y Nombres

QUITO  
CANTON

CONOCOTO  
PARROQUIA

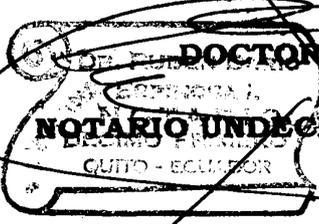
*Carlos Morales Panchi*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



*u*



Se otorgó ante mi, en fe de  
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada  
y sellada en Quito, a nueve de Diciembre del año dos mil tres . -



**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,**  
**NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**  
QUITO - ECUADOR



0000016  
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

**R A Z Ó N:** Mediante Resolución No. 03.Q.IJ 4683, dictada el 23 de diciembre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **UNIDAD EDUCATIVA SCOTLAND SCHOOL CIA. LTDA**, escritura otorgada ante mí el primero de diciembre del año dos mil tres; Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 30 de Diciembre del año dos mil tres.-

  
DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA  
NOTARIO  
NOTARIO RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,  
UNDECIMO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO  
QUITO - ECUADOR



0000017

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de diciembre del 2.003, bajo el número **247** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **UNIDAD EDUCATIVA SCOTLAND SCHOOL CIA.LTDA.**”, otorgada el 01 de diciembre del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **158**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **03200**.- Quito a dos de febrero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.**



**DR. RAÚL GAYDO SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-